

II-57-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día ocho de abril del dos mil veintiuno, de manera presencial de las quince horas trece minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] guion dos solicitando lo siguiente:

Solicito copias certificadas de las boletas de pago de cancelación de mi salario de los meses:

1. Octubre a diciembre del año 2001.
2. Enero a diciembre del año 2002.
3. Enero del año 2003.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día nueve de abril del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las nueve horas, quince minutos del día nueve de abril del presente año; con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Gerencia de Recursos Humanos en colaboración del Departamento de Tesorería, por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha veinte de abril del presente año, manifestó lo siguiente:

En relación a la información solicitada es menester informar que se realizó la consulta al Departamento de Tesorería por medio de correo electrónico con fecha 9 de abril del 2021, lo cual en su respuesta de fecha 13 de abril de presente año, mencionan que la Institución no cuenta con copias de las boletas del periodo en mención, pues por tratarse de información que corresponde a un periodo mayor a cinco años.

Como ANDA, estamos obligados únicamente a resguardar la documentación financiera como mínimo a un periodo de cinco años y los registros contables durante un periodo de diez años, según el artículo N° 19 de la Ley AFI. Igualmente, dentro de las “NORMAS TECNICAS SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL”, en el numeral N° 7 se confirma el plazo en que estamos obligados a resguardar y/o archivar la información financiera o contable por lo que la información requerida en el periodo en mención esta fuera de dicho plazo.

Por lo tanto, se le hace saber al ciudadano que la información requerida es INEXISTENTE de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Dándose cumplimiento al artículo 2 y artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II). HAGASELE SABER** al solicitante que la información en relación al romano **IV**, es información **INEXISTENTE**, consagrado en el artículo. 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos. 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, todo esto dentro del plazo establecido por la ley requerida bajo el número de referencia **II-57-26-2021**, por medio del presente informe oficial. **3). NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información-ANDA